



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y FEMINICIDA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE UNA RED ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA GRATUITA Y ACCESIBLE EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Las suscritas, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero y Lizzette Salgado Viramontes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XIII, 74 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 80, 99 fracción II, 101 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y FEMINICIDA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE UNA RED ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA GRATUITA Y ACCESIBLE EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

ANTECEDENTES

1. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quien tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.¹
2. La violencia familiar solo indica un titular a lo que es un abanico de tipos de situaciones donde se violenta a integrantes del círculo social primario, por ello comprenderemos que la violencia también puede ser de estos tipos:

Violencia física: Se caracteriza por el uso de la fuerza, es habitual que la víctima sufra daños corporales, que van desde daños muy pequeños pero que pueden ir escalando a una mayor gravedad, llegando incluso a requerir atención médica.

¹ Consejo Nacional de Población (CONAPO). (s.f.). Violencia en la familia. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conapo/es/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Violencia emocional o psicológica: Es un maltrato verbal de intimidación, manipulación, menosprecio constante, el silencio o el aislamiento son algunos ejemplos que podemos encontrar. Este tipo de violencia daña directamente la autoestima y el autoconcepto de la víctima.

Violencia sexual: Es producida cuando una persona es obligada a mantener cualquier tipo de relación o contacto sexual sin su consentimiento.

Violencia económica: En ella, la persona que maltrata domina todos los recursos financieros e impide su uso a la víctima, por ende, genera una situación de dependencia forzada para evitar la culminación de esa relación.²

3. La violencia feminicida es la expresión más extrema de la violencia de género contra las mujeres. Surge de relaciones de desigualdad, discriminación y control que buscan limitar su libertad, autonomía y dignidad, y se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas o simbólicas que pueden escalar hasta poner en riesgo su vida. Más que un hecho aislado, representa el resultado de un proceso de violencia sistemática que normaliza el maltrato y vulnera los derechos fundamentales de las mujeres.³
4. Existe una red general de servicios de salud mental y atención psicológica gratuita, integrada por Módulos de Salud Mental, Centros de Salud con servicio de psicología, unidades de psiquiatría, UNEME-CAPA y Centros de Cuidado de las Emociones, distribuidos en distintas alcaldías de la Ciudad de México.

De hecho, la propia Secretaría de Salud de la Ciudad de México publica un directorio de Módulos de Salud Mental y Centros de Atención Primaria de Adicciones, en el que aparecen unidades con servicios de psicología y, en

² ¿En qué consiste la violencia familiar? UNIR LA UNIVERSIDAD EN INTERNET:

<https://mexico.unir.net/noticias/educacion/violencia-familiar/>

³ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (s.f.). *Glosario para la igualdad*. Gobierno de México. Recuperado de:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



algunos casos, psiquiatría, ubicadas en las distintas demarcaciones territoriales de la capital.⁴

Asimismo, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA) opera los Centros de Cuidado de las Emociones "Vida Plena, Corazón Contento", donde se brinda atención psicológica, consejería breve y psicoeducación en salud mental.⁵

5. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el IAPA publican más información sobre cobertura y atenciones que sobre indicadores de impacto específicos para mujeres víctimas de violencia. Los datos públicos más relevantes son los siguientes:

El programa "Vida Plena, Corazón Contento", operado por el IAPA, reportó haber brindado más de 1.2 millones de atenciones en salud mental, incluyendo intervención psicológica, consejería breve y acciones comunitarias. Dentro de esos resultados se identificaron y atendieron 579 casos de emergencia emocional, permitiendo canalización y seguimiento especializado.⁶

El Gobierno de la Ciudad de México informó que, mediante la estrategia "Salud para Todos", se habían otorgado más de 77 mil atenciones psicológicas gratuitas, fortaleciendo el acceso a servicios de salud mental en la capital.⁷

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México mantiene una red de módulos de salud mental, centros de salud con psicología, unidades de psiquiatría y

⁴ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (s.f.). *Módulos de Salud Mental y Centros de Atención Primaria de Adicciones*. Recuperado de: [Secretaría de Salud CDMX – Módulos de Salud Mental y Centros de Atención Primaria de Adicciones](#)

⁵ Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México. (s.f.). *Centros de Cuidado de las Emociones Vida Plena, Corazón Contento*. Recuperado de: [IAPA – Centros de Cuidado de las Emociones](#)

⁶ Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México. (s.f.). *Centros de Cuidado de las Emociones "Vida Plena, Corazón Contento"*. Recuperado de: <https://iapa.cdmx.gob.mx/vida-plena-corazon-contento/ubicaciones-cce>

⁷ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (s.f.). *Módulos de Salud Mental y Centros de Atención Primaria de Adicciones*. Recuperado de: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/ver-mas/unidades/modulos-de-salud-mental-y-centros-de-atencion-primaria-de-adicciones>

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

UNEME-CAPA distribuidas en las alcaldías, lo que ha permitido ampliar la disponibilidad territorial de atención psicológica gratuita.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reportó que la violencia familiar representa 16.7% de las atenciones de contención emocional otorgadas en materia de salud mental, observándose que la mayoría de los casos atendidos corresponden a mujeres.⁸

6. La Organización Mundial de la Salud estima que casi una de cada siete personas en el mundo vive con algún trastorno mental, siendo la ansiedad y la depresión los padecimientos más frecuentes. Asimismo, más de 1,000 millones de personas presentan alguna condición relacionada con la salud mental, lo que ha convertido a esta materia en uno de los principales desafíos sanitarios a nivel global.⁹

La propia OMS ha advertido que, después de la pandemia por COVID-19, los casos de ansiedad y depresión aumentaron aproximadamente 25% a nivel mundial, situación que incrementó significativamente la demanda de servicios psicológicos y psiquiátricos.¹⁰

En el ámbito laboral, la Organización de las Naciones Unidas estima que alrededor del 15% de las personas en edad de trabajar presentan algún trastorno mental, generando impactos negativos en la productividad, la estabilidad económica y la calidad de vida de millones de personas. Además, la depresión y la ansiedad provocan pérdidas económicas globales cercanas a un billón de dólares anuales derivadas de ausentismo, disminución del rendimiento y abandono laboral.

7. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), los síntomas depresivos representan un problema relevante de salud pública en

⁸ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2023). *Salud Mental Reporte 2022-2023*. Recuperado de:

<https://consejociudadanomx.org/media/pdf/10/Informe%20Salud%20Mental%20-final-.pdf>

⁹ Organización Mundial de la Salud. (2025). *Mental disorders*. Recuperado de:

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. (2025). *Mental health: Strengthening our response*.

Recuperado de: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

México, afectando a adolescentes, personas adultas y adultos mayores, por lo que las instituciones especializadas han señalado la necesidad de ampliar el acceso a servicios de atención psicológica y salud mental.

Asimismo, la ENSANUT Continua identificó la presencia creciente de síntomas asociados con depresión, ansiedad y trastornos del sueño entre niñas, niños y adolescentes mexicanos, evidenciando que la atención psicológica ya no constituye un servicio complementario, sino una necesidad fundamental para la población.¹¹¹²

8. La necesidad de atención psicológica se vuelve aún más relevante cuando se analiza la situación de las mujeres víctimas de violencia. Diversos estudios internacionales han documentado que las mujeres presentan mayores tasas de ansiedad y depresión que los hombres, particularmente cuando han sido víctimas de violencia familiar, violencia sexual o violencia de género.

Las secuelas psicológicas derivadas de estas violencias suelen manifestarse mediante trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión, sentimientos de culpa, baja autoestima, trastornos del sueño, aislamiento social e incluso ideación suicida. Por ello, organismos internacionales y autoridades sanitarias coinciden en que la atención psicológica especializada constituye una medida indispensable para la recuperación integral de las víctimas.

9. Si bien la Ciudad de México ha logrado establecer servicios de atención psicológica y salud mental en las dieciséis alcaldías mediante centros de salud, módulos especializados y unidades de atención comunitaria, la oferta institucional continúa operando principalmente bajo esquemas de atención general.

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública. (2023). Sintomatología depresiva en adolescentes y adultos mexicanos. ENSANUT 2022. Recuperado de:

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

¹² Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2024). *Estadísticas aportan información para tratar la salud mental de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

En consecuencia, persiste la oportunidad de fortalecer dichos servicios mediante una red especializada orientada a mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o feminicida, que permita homologar criterios de atención, garantizar cobertura especializada en las dieciséis demarcaciones territoriales y ampliar el acceso oportuno a servicios de acompañamiento psicológico con perspectiva de género.¹³

10. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta actualmente con diversos instrumentos normativos, protocolos y modelos de intervención orientados a la atención de la salud mental y de mujeres víctimas de violencia; sin embargo, éstos se encuentran distribuidos entre distintos programas, unidades médicas e instituciones públicas.

Entre los principales mecanismos destacan los lineamientos de atención psicológica para mujeres en situación de violencia, los protocolos derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la atención de la violencia familiar y sexual, así como los procedimientos de intervención psicológica implementados en coordinación con otras dependencias de la administración pública local. Estos instrumentos permiten brindar atención especializada, contención emocional, valoración psicológica e intervención en crisis a personas que han sido víctimas de distintas formas de violencia.¹⁴

Asimismo, la Ciudad de México opera bajo el Modelo Único de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia, el cual establece criterios de actuación para la atención psicológica, jurídica y social con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Dicho modelo busca homologar la atención brindada por diversas instituciones públicas, garantizando que las mujeres reciban acompañamiento integral ante situaciones de violencia familiar, sexual, económica, patrimonial o feminicida. Entre sus objetivos se encuentran la detección de factores de

¹³ Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México. (s.f.). *Centros de Cuidado de las Emociones Vida Plena, Corazón Contento*. Recuperado de:

[IAPA – Centros de Cuidado de las Emociones](#)

¹⁴ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s.f.). *Violencia*. Recuperado de:

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/03_Ficha_Tema_Violencia.pdf

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

riesgo, la intervención oportuna y la canalización a servicios especializados cuando las circunstancias del caso así lo requieran.¹⁵

Por otra parte, los Centros de Justicia para las Mujeres y las unidades especializadas de atención a víctimas cuentan con protocolos específicos de evaluación de riesgo, atención psicológica y seguimiento emocional, particularmente en aquellos casos relacionados con violencia de género. Estos mecanismos contemplan acciones como intervención en crisis, atención terapéutica, acompañamiento durante procesos legales y canalización a servicios de salud mental especializados. De igual forma, las unidades de salud de la Ciudad de México ofrecen servicios de psicología y psiquiatría para la población en general a través de centros de salud, módulos de salud mental y Centros de Cuidado de las Emociones.¹⁶

No obstante, si bien existe un conjunto importante de protocolos y mecanismos institucionales, éstos operan de manera dispersa entre diversas dependencias y programas gubernamentales.

Por ello, resulta pertinente analizar la conveniencia de fortalecer la coordinación interinstitucional y ampliar la cobertura de los servicios especializados, particularmente para mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o feminicida.

Una red especializada de atención psicológica permitiría homologar criterios de actuación, garantizar continuidad en los tratamientos, facilitar el acceso a servicios profesionales y acercar la atención a mujeres que enfrentan barreras geográficas, económicas o sociales para recibir apoyo oportuno.¹⁷

¹⁵ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s.f.). *Prontuario del Modelo Único de Atención*. Recuperado de:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/ProntuarioMUA.pdf>

¹⁶ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (s.f.). *Centros de Justicia para las Mujeres*.

Recuperado de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

¹⁷ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (s.f.). *Módulos de Salud Mental y Centros de Atención Primaria de Adicciones*. Recuperado de: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/ver-mas/unidades/modulos-de-salud-mental-y-centros-de-atencion-primaria-de-adicciones>

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

11. Casos recientes ocurridos en la Ciudad de México, como el de María Fernanda Turrent, evidencian que la violencia contra las mujeres no genera únicamente consecuencias físicas o legales, sino también profundas afectaciones psicológicas que pueden prolongarse durante años.

Las mujeres que enfrentan contextos de violencia familiar o de pareja suelen experimentar ansiedad, estrés, depresión, sentimientos de vulnerabilidad, afectaciones en su proyecto de vida y deterioro en sus redes de apoyo. Por ello, resulta indispensable que las instituciones públicas cuenten con mecanismos especializados de atención psicológica que permitan acompañar a las víctimas durante los procesos de recuperación emocional y fortalecimiento personal, garantizando una atención integral que contribuya al restablecimiento de sus derechos y bienestar.¹⁸

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de las y los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere

¹⁸ El País. (2025, 28 de enero). *Una mujer maltratada enviada a la cárcel y un fiscal destituido: el caso de Mafer Turrent sacude la justicia de Ciudad de México*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2025-01-28/una-mujer-maltratada-en-la-carcel-y-un-fiscal-destituido-el-caso-de-mafer-turrent-sacude-la-justicia-de-ciudad-de-mexico.html>



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean previamente presentados por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución**.

CUARTO.- De conformidad al artículo primario Constitucional en su párrafo tercero señala lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

La violencia familiar, sexual y feminicida genera afectaciones que trascienden el ámbito físico y producen consecuencias emocionales y psicológicas que impactan directamente el ejercicio de diversos derechos humanos. En ese sentido, el deber constitucional de protección exige que las autoridades implementen mecanismos que permitan atender de manera integral a las víctimas, favoreciendo su recuperación y fortaleciendo las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Por ello, ampliar el acceso a servicios especializados de atención psicológica constituye una medida congruente con la obligación estatal de garantizar una protección efectiva frente a las consecuencias derivadas de la violencia.

QUINTO.- De conformidad al artículo 4 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El derecho a la protección de la salud comprende no sólo la atención de padecimientos físicos, sino también el acceso a servicios orientados al cuidado de la salud mental. En consecuencia, corresponde a las autoridades impulsar acciones que amplíen progresivamente la cobertura y calidad de los servicios disponibles para la población, particularmente para sectores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Bajo esta premisa, fortalecer la atención psicológica gratuita para mujeres víctimas de violencia contribuye a materializar el mandato constitucional de garantizar una atención integral en salud, favoreciendo el acceso oportuno a servicios especializados para quienes más lo requieren.

SEXTO.- De conformidad al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 en su numeral 1 india que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El reconocimiento internacional de la salud mental como un derecho humano implica que los Estados deben generar condiciones que permitan a las personas acceder a servicios adecuados para preservar y recuperar su bienestar emocional. En el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar, sexual o feminicida, la atención psicológica especializada constituye un mecanismo fundamental para atender las secuelas derivadas de dichas experiencias, contribuyendo a su

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

recuperación integral y al restablecimiento de condiciones que favorezcan el pleno desarrollo de su vida personal y social.

SEPTIMO.- De conformidad al artículo 27 fracción VI de la Ley General de Salud indica que:

“Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

VI. La salud mental;”

Al reconocer expresamente a la salud mental como un servicio básico de salud, el legislador federal la coloca dentro de las prestaciones esenciales que deben ser garantizadas por las instituciones públicas. En consecuencia, la atención psicológica deja de ser una medida complementaria para convertirse en un componente fundamental de la política sanitaria. Bajo esta lógica, fortalecer los mecanismos de atención dirigidos a mujeres víctimas de violencia resulta congruente con la obligación de asegurar el acceso efectivo a servicios básicos de salud para quienes enfrentan afectaciones emocionales y psicológicas derivadas de contextos de violencia.

OCTAVO.- De conformidad al artículo 65 fracción II de la Ley General de Salud señala que:

“Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;”



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



La disposición citada reconoce que la salud mental no depende exclusivamente de la atención clínica, sino también de la existencia de entornos familiares sanos que favorezcan el bienestar emocional de sus integrantes. En este sentido, cuando la violencia irrumpe en el núcleo familiar, se generan afectaciones que pueden comprometer la estabilidad psicológica de quienes la padecen, particularmente de las mujeres.

Por ello, la implementación de servicios especializados de atención psicológica representa una medida complementaria para restablecer condiciones de bienestar emocional y atender las consecuencias derivadas de dinámicas familiares marcadas por la violencia.

NOVENO.- De conformidad al artículo 72 de la Ley General de Salud nos indica que:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación”

La disposición citada eleva la salud mental al carácter de prioridad dentro de las políticas públicas sanitarias, lo que obliga a las instituciones a adoptar acciones específicas para ampliar y facilitar el acceso a servicios especializados. En este contexto, las mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o feminicida constituyen una población que enfrenta riesgos particulares de afectación emocional y psicológica, por lo que fortalecer la oferta de atención psicológica gratuita contribuye a materializar los principios de universalidad, igualdad y equidad que la propia ley reconoce como rectores del acceso a la salud mental.

DÉCIMO.- De conformidad al artículo 9 apartado D en el numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que:

“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”

La disposición constitucional local establece un estándar cualitativo para la prestación de los servicios de salud, al exigir que éstos se desarrollen con base en las mejores prácticas disponibles y bajo una visión preventiva.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



En ese sentido, la atención psicológica especializada para mujeres víctimas de violencia constituye una medida orientada a brindar servicios de calidad acordes con las necesidades específicas de una población que enfrenta riesgos particulares para su salud mental. Por ello, fortalecer la capacidad institucional en esta materia contribuye a hacer efectivo el derecho a recibir una atención integral, oportuna y adecuada a las circunstancias de cada persona.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad al artículo 6 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que:

“Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.”

La protección de la integridad psicológica implica que las autoridades no sólo deben atender las manifestaciones visibles de la violencia, sino también las afectaciones emocionales que ésta genera en las víctimas. En ese sentido, la atención psicológica especializada constituye un instrumento orientado a preservar y restablecer la estabilidad emocional de las mujeres que han enfrentado contextos de violencia, fortaleciendo las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de su derecho a vivir con dignidad y libres de cualquier forma de agresión.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad al artículo 11 del apartado B numeral 1 y 2 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que:

“Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



La Ciudad garantizará:

El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;”

La disposición constitucional reconoce que determinados sectores de la población requieren acciones específicas por parte del Estado para acceder plenamente a sus derechos.

En ese contexto, las mujeres que han sido víctimas de violencia enfrentan obstáculos que pueden limitar su bienestar, autonomía y participación en la vida social. Por ello, la implementación y fortalecimiento de servicios especializados de atención psicológica constituye una medida orientada a reducir dichas barreras, favoreciendo condiciones que permitan una recuperación integral y una protección más efectiva frente a situaciones de violencia y discriminación.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad al artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México indica que:

“La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.

Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual”

La prevención de la violencia contra las mujeres exige identificar y atender oportunamente aquellos factores que puedan agravar o prolongar situaciones de vulnerabilidad. Desde esta perspectiva, la atención psicológica especializada no sólo contribuye a la recuperación emocional de las víctimas, sino que también funciona como una herramienta preventiva que permite detectar riesgos, fortalecer mecanismos de protección personal y evitar la repetición o escalamiento de conductas violentas. En consecuencia, ampliar el acceso a estos servicios resulta congruente con el enfoque preventivo que la propia ley establece como una responsabilidad compartida de las instituciones públicas.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad al artículo 18 fracción III y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México indica que:

“La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; menstruación digna libre de prejuicios y discriminación; prevención de las enfermedades de transmisión sexual; adicciones; accidentes; interrupción legal del embarazo; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;”

La norma citada atribuye expresamente a la Secretaría de Salud responsabilidades vinculadas con la protección de la salud mental de las mujeres, particularmente mediante la implementación de programas especializados.

En ese sentido, el fortalecimiento de mecanismos institucionales de atención psicológica encuentra sustento directo en las facultades que la propia ley le confiere a dicha dependencia, contribuyendo a ampliar las acciones orientadas a prevenir y atender las afectaciones emocionales derivadas de contextos de violencia, bajo un enfoque especializado y con perspectiva de género.

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad al artículo 36 fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México indica que:

“La Secretaría de Salud deberá:

Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en las Casas de Emergencia y Centros de Refugio;”

La disposición reconoce que las mujeres víctimas de violencia pueden presentar necesidades específicas en materia de salud mental que requieren una atención diferenciada y especializada. Asimismo, establece que la intervención institucional no debe limitarse a la protección física o al resguardo temporal, sino que debe incorporar acciones dirigidas a la atención de las afectaciones psicológicas derivadas de la violencia. En ese sentido, fortalecer y ampliar los mecanismos de atención psicológica contribuye a consolidar una respuesta integral que favorezca los procesos de recuperación emocional y restitución del bienestar de las víctimas.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, operativa y de recursos humanos, fortalezcan, articulen y homologuen una red especializada de atención psicológica gratuita y accesible para mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y feminicida en las dieciséis demarcaciones territoriales.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que, en coordinación con las autoridades competentes, elabore o actualice un diagnóstico de los servicios públicos de atención psicológica disponibles para mujeres víctimas de violencia, incluyendo ubicación, horarios, capacidad de atención, criterios de canalización, seguimiento y principales necesidades de cobertura.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de las Mujeres, ambas de la Ciudad de México, para que fortalezcan la coordinación entre los módulos de salud mental, centros de salud con servicio de psicología, Centros de Cuidado de las Emociones, LUNAS, Centros de Justicia para las Mujeres y demás unidades competentes, a fin de garantizar una ruta de atención psicológica especializada, oportuna, gratuita, accesible, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Palacio Legislativo de Donceles, al día 8 de Julio del 2026

**DIP CLAUDIA SUSANA PEREZ
ROMERO**

**DIP LIZZETTE SALGADO
VIRAMONTES**